

612.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2023

**ALCALDIA LOCAL DE SUBA**  
**COMUNICADO A TERCEROS INTERESADOS QUIENES NO INTERVINIERON EN LA ACTUACIÓN**  
**ADMINISTRATIVA Y DE QUIENES SE DESCONOCE SU DOMICILIO**

El suscrito Alcalde Local de Suba, ante la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo notificación personal de la Resolución No. 220 de fecha 28 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se entiende por terminado y se liquida de manera unilateral el contrato de prestación de servicios No. 094 de 2022 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLSUBA y el señor CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ"*; procede a dar cumplimiento al artículo 73 de la misma norma mediante el presente comunicado. En consecuencia:

**ORDENA:**

**PRIMERO: PUBLICAR:** Durante cinco (5) días hábiles la parte resolutive del acto administrativo en la página WEB del Fondo de Desarrollo Local y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien lo expidió; para que sea conocida por terceros que se vean afectados por la decisión administrativa. La parte resolutive del acto administrativo es la siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SEÑALAR y establecer para todos los efectos jurídicos, administrativos y presupuestales que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022, suscrito con **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.971, termino a partir del día 12 de noviembre de 2022, con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así como los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obra en el expediente contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 481 de 2021, suscrito con **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.971, en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedara así:

DATOS GENERALES DEL CONTRATO			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES		
FECHA ACTA DE INICIO	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2022		
PRÓRROGA No. 1	N/A		
PRÓRROGA No.2	N/A		
SUSPENSION	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2022		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO	Fecha	VALORES
VALOR CONTRATO	295	17/02/2022	\$ 25.520.000
ADICIONES	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			\$ 25.520.000
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA (PERIODOS EFECTIVAMENTE LABORADOS O PRODUCTOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS)			\$ 21.808.000
VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR LA DIRECCION FINANCIERA DE LA SDG/ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA			\$ 21.808.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			\$ 850.667
SALDO SIN EJECUTAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO/ALCALDIA LOCAL DE SUBA			\$2.861.333

Alcaldía Local de Suba

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR EL PAGO de la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$850.667 M/CTE)**, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.971, por la suma anteriormente mencionada.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR al representante legal y/o apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 094 de 2022, a través de la póliza de cumplimiento No. 15-46-101023638 - anexo No. 0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Para tal efecto por intermedio del CDI comunicar esta decisión al área de Sistemas – TIC - de la alcaldía local de suba.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77º de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** COMUNICAR por intermedio del CDI de la Alcaldía Local de Suba el presente Acto Administrativo al área Administrativa y Financiera para lo de su competencia una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo teniendo en cuenta que el contrato No. 094 de 2022 se encuentra enlistado en las obligaciones por pagar de la Alcaldía Local de Suba con corte a 30 de enero de 2023 para proceder al pago y a la liberación de los recursos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 28 días de mes de abril de 2023.



**JULIAN ANDRÉS MORENO BARÓN**  
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Omaira Rodríguez Mahecha / Abogada FDLSUBA Grado 219, código 18-

Revisó: Wendy Yolani Quevedo Rodríguez – Profesional Financiera Obligaciones por pagar, Contratación – FDLS

Revisó y aprobó: Iván Dario Gómez Henao – Responsable de Contratos – FDLS

**SEGUNDO: REMITIR** copia del presente comunicado y del acto administrativo al área de sistemas para que proceda a la publicación en la pagina WEB de la entidad.

**TERCERO: REMITIR** copia del presente comunicado y del acto administrativo al responsable de gestionar la publicación de actos administrativos en el FDLSUBA para que proceda de conformidad.

**CUARTO:** Vencidos los cinco días hábiles referenciados en el artículo 1º de este comunicado se tendrá por notificada a terceros la resolución No. 220 del 28 de abril de 2023; y se comenzará a contabilizar los diez (10) días de que trata el artículo 76 del CPACA, vencidos los cuales si no se interponen los recursos de ley la decisión administrativa quedará en firme y cobrará fuerza de ejecutoria.

Se expide el presente comunicado a los tres (3) días del mes de mayo de 2023.



**JULIAN ANDRES MORENO BARON**  
Alcalde Local de Suba.

Proyectó: Omaira Rodríguez Mahecha – Abogado FDLSUBA  
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao / Jefe de Contratación FDLSUBSA.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 220 del 28 de Abril de 2023**

Por medio de la cual se entiende por terminado y se liquida de manera unilateral el contrato de prestación de servicios No. 094 de 2022 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLSUBA y el señor **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ**.

**EL ALCALDE LOCAL DE SUBA**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 13 de enero de 2022 se suscribió contrato de prestación de servicios No. 094 de 2022, entre la ALCALDIA LOCAL DE SUBA y el señor **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ**, cuyo objeto fue: *“Prestar servicios de apoyo en las actividades de seguridad, convivencia ciudadana y recuperación del espacio público para el cumplimiento efectivo de las metas del proyecto de inversión 2032 – Suba convive con seguridad y tranquilidad”*. La fecha de inicio de ejecución del mencionado contrato fue 19 de enero de 2022 tal como se observa en la plataforma SECOP II y en los antecedentes que obran en la carpeta contractual.

Que en la cláusula **TERCERA – PLAZO** del contrato se estipuló que *“El plazo de ejecución del presente contrato será por ONCE (11) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.”*

Que en la cláusula **QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato se acordó que *“(…) El valor total del contrato será la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$25.520.000), el cual incluye todos los impuestos, tasas contribuciones y gravámenes a los que haya lugar”*.

Que revisado el expediente obra registro de defunción No.10361735 en el que se indica que el señor **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ (Q.E.P.D)** falleció el día **11 de noviembre de 2022**, así mismo obra informe de inspección al cadáver expedido por la Unidad de Reacción Inmediata – Usaquén Fiscal 2022 – Local.

Que en la cláusula **DECIMA PRIMERA** del contrato No. 094 de 2022 se acordó como una de las causales de terminación del contrato: *“(…) c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución”*, causal que se tipificó vistos los antecedentes antes referenciados.

2

**Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 220 del 28 de abril de 2023**

**Por medio de la cual se entiende por terminado y se liquida de manera unilateral el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLSUBA y el señor CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ.**

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *"Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)".*

Que en el presente caso es procedente tener por terminado de manera unilateral el contrato de prestación de servicios No. 094 de 2022, toda vez que, como se mencionó, el contratista falleció el día 11 de noviembre de 2022 y nos encontramos ante un contrato *intuitu personae* que no admitía que su ejecución continuara con el garante o con los herederos del contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento del contratista, esto es, a partir del martes **12 de noviembre de 2021**.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios No. 094 de 2022, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada en el expediente contractual y el historial de pagos que genera el aplicativo BOGDATA de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que, conforme obra en el expediente historial de pagos expedido por el sistema Bogadata de la Secretaría de Hacienda Distrital; en la plataforma Secop II y en el expediente contractual, **se autorizaron Diez (10) pagos al contratista correspondientes al periodo comprendido entre el 19 de enero al 31 de octubre del año 2022 por un valor total de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.808.000.00 m/cte.).**

Que revisado el expediente contractual y teniendo en cuenta que la terminación del contrato se tipificó el 12 de noviembre de 2022, se hace necesario reconocer a favor del señor **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ**, los honorarios correspondientes a los días del 1 al 12 de noviembre de 2022 durante los cuales cumplió con sus obligaciones contractuales.

**Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 220 del 28 de abril de 2023**

Por medio de la cual se entiende por terminado y se liquida de manera unilateral el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLSUBA y el señor CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario hacer el balance financiero de la siguiente manera:

<b>BALANCE FINANCIERO – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN. No 094 de 2022</b>	
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	\$25.520.000
<b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA (correspondiente a los días comprendidos del 02 AL 30 noviembre de 2021)</b>	\$ 21.808.000
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA Correspondiente a los días comprendidos del 01 al 12 de noviembre de 2022).</b>	\$ 850.667
<b>SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FDLS</b>	\$2.861.333

\*Revisada la base de datos de obligaciones por pagar del FDLSUBSA suministrada por el área de presupuesto con corte al 30 de enero de 2023 allí se enlista el contrato No. 094 de 2022, lo que refleja la disponibilidad de recursos para proceder al pago del saldo a favor del contratista.

Que frente a la forma en cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

## Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 220 del 28 de abril de 2023

Por medio de la cual se entiende por terminado y se liquida de manera unilateral el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLSUBA y el señor **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ**.

Que en consideración de que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores del contratista, de los que por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Alcaldía Local de Suba en estricta aplicación de la normatividad vigente para todos los efectos jurídicos, administrativos, presupuestales y contables se entenderá por terminado el contrato de prestación de servicios No. 094 de 2022, suscrito con **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.971 a partir del 12 de noviembre de 2022, y a renglón seguido, se realizará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SEÑALAR y establecer para todos los efectos jurídicos, administrativos y presupuestales que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022, suscrito con **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.971, termino a partir del día 12 de noviembre de 2022, con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así como los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obra en el expediente contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 481 de 2021, suscrito con **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.971, en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedara así:

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 220 del 28 de abril de 2023

Por medio de la cual se entiende por terminado y se liquida de manera unilateral el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLSUBA y el señor CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES		
FECHA ACTA DE INICIO	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2022		
PRÓRROGA No. 1	N/A		
PRÓRROGA No.2	N/A		
SUSPENSION	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2022		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO	Fecha	VALORES
VALOR CONTRATO	295	17/02/2022	\$ 25.520.000
ADICIONES	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			\$ 25.520.000
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA (PERIODOS EFECTIVAMENTE LABORADOS O PRODUCTOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS)			\$ 21.808.000
VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR LA DIRECCION FINANCIERA DE LA SDG/ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA			\$ 21.808.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			\$ 850.667
SALDO SIN EJECUTAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO/ALCALDIA LOCAL DE SUBA			\$2.861.333

**Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 220 del 28 de abril de 2023**

Por medio de la cual se entiende por terminado y se liquida de manera unilateral el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLSUBA y el señor **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR EL PAGO de la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$850.667 M/CTE)**, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.971, por la suma anteriormente mencionada.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR al representante legal y/o apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 094 de 2022, a través de la póliza de cumplimiento No. 15-46-101023638 - anexo No. 0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Para tal efecto por intermedio del CDI comunicar esta decisión al área de Sistemas – TIC - de la alcaldía local de suba.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77º de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** COMUNICAR por intermedio del CDI de la Alcaldía Local de Suba el presente Acto Administrativo al área Administrativa y Financiera para lo de su competencia una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo teniendo en cuenta que el contrato No. 094 de 2022 se encuentra enlistado en las obligaciones por pagar de la Alcaldía Local de Suba con corte a 30 de enero de 2023 para proceder al pago y a la liberación de los recursos.

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 220 del 28 de abril de 2023

Por medio de la cual se entiende por terminado y se liquida de manera unilateral el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 094 de 2022 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLSUBA y el señor CARLOS ANDRES RUEDA PEREZ.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 28 días de mes de abril de 2023.



**JULIAN ANDRÉS MORENO BARÓN**  
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Omaira Rodríguez Mahecha / Abogada FDLSUBA Grado 219, código 18-  
Revisó: Wendy Yolani Quevedo Rodríguez – Profesional Financiera Obligaciones por pagar, Contratación – FDL  
Revisó y aprobó: Iván Dakio Gómez Henao – Responsable de Contratos – FDL

Artículo 73 CPACA

---